

**ASISTENTES**

D. Manuel Pérez García  
(Presidente)

D. Santiago Agüero Muñoz  
D.ª Gemma Aguado López  
D.ª M.ª de la Paz Agujetas Muriel  
D.ª M.ª Rosario Amador García  
D. Agustín Ariza Gómez  
D. Pedro Benavides Ruiz  
D.ª María Pilar Caracuel Sánchez  
D. Luis Miguel Carmona Ruiz  
D. Roberto Castilla Pérez  
D. Nicasio Castro González  
D. M. Gabriel Centeno Santos  
D.ª M.ª Carmen Espejo Alcalá  
D.ª Rosa Mª Funes López  
D. José Luis Galindo Hernández  
D. Juan Félix García Pérez  
D.ª Carmen García Rascón  
D.ª Almudena García Rosado  
D.ª M.ª de los Ángeles Gil Hita  
D. Antonio Luis Gómez Gómez  
D. Felipe Gómez Márquez  
D. Francisco Aurelio González Martín  
D.ª Teresa Illescas Estévez  
D. Francisco Jiménez Espínola  
D.ª Marina Jiménez Morgado  
D.ª Laura Limón Limón  
D. Juan Pablo Luque Martínez  
D. José Antonio Maldonado Alcaide  
D. Diego José Martínez Fernández  
D. Rafael Martínez Fernández  
D. Juan Enrique Medina Jurado  
D. Antonio Manuel Membrilla Fernández  
D. Francisco Javier Menor Vargas  
D.ª María Trinidad Montes Martín  
D.ª Almudena Morales Asensio  
D. Carlos Muñoz Morales  
D.ª Carolina Ordoño Bernier  
D. Francisco José Padilla Ruiz  
D. Miguel Ángel Palma García  
D. José Manuel Pérez Moya  
D. Alfonso Redondo Risquez  
D. Carlos Rivera Zafra  
D.ª Manuela Robles Chacón  
D.ª Cayetana Rodríguez Vílchez  
D. Pedro Romero Pérez  
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla  
D.ª Manuela del Rocío Tagua Ramayo  
D.ª Teresa Tirado Ramos  
D.ª Inmaculada Troncoso García  
D. Ignacio Trujillo Jaén  
D.ª Marina Vega Jiménez  
D.ª M.ª Estela Villaiba Valdayo

**PONENTE:**

D. Juan Félix García Pérez

D. Jesús Saavedra Requena  
(Secretario General)


**DICTAMEN 04/2025**

**EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA**, reunido en sesión ordinaria el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, a la que asistieron las señoras y señores Consejeras y Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el **Proyecto de Decreto por el que se regula la atención educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos de zonas con necesidades de transformación social y las actuaciones educativas para el alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad**, remitido por la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (30 votos a favor, 18 en contra y 0 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

**I. ANTECEDENTES**

Primeramente, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010, en su artículo 14.1, relativo al Derecho a la educación, establece que: toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y señala en su precepto 14.2



<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	<p>MANUEL PEREZ GARCIA</p> <p>JESUS SAAVEDRA REQUENA</p>	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	<p>Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL</p>	PÁG. 1/13	




que este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General en su resolución 44/25, en su artículo 2 establece que Los Estados Parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Además, dispone que Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Además, la Constitución Española de 1978, en su artículo 27 señala que, para dar cumplimiento efectivo del derecho a la educación, compete al Sistema Educativo público establecer los instrumentos que aseguren la compensación de las desigualdades en la educación. Los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y promoverán la creación de centros docentes, ayudando a que reúnan los requisitos que la ley establezca. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 10.3 2º establece como uno de los objetivos básicos de la acción del gobierno el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social. Por otra parte, el artículo 21.1 dispone que se garantiza, mediante un Sistema Educativo público, el derecho constitucional de todos a una educación permanente y de carácter compensatorio. Por último, el artículo 52 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad en materia de enseñanza no universitaria, tanto obligatoria como no obligatoria, así como para la programación y la creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del Sistema Educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos.

También, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en su artículo 6, relativo a los derechos básicos del alumnado, entre otros, los siguientes: 3.e) A una educación inclusiva y de calidad y en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 2/13	




el 3.j) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El desarrollo normativo posterior, tanto a nivel nacional como autonómico, incide en estos principios. Así, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira el Sistema Educativo español. Entre ellos se encuentra la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España.

En este sentido, y a fin de garantizar la equidad, el Título II de dicha Ley Orgánica recoge en su artículo 71.2 que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, regula en su artículo 5 los objetivos de la misma, recogiendo, en concreto, en su apartado a) el objetivo de garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio. En consonancia con lo anterior, el precepto 7.2, en sus apartados h) e i), regula, respectivamente, el derecho del alumnado a la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación, así como a la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, por lo que recibirán las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, en el caso de presentar necesidades específicas que impidan o dificulten el ejercicio de este derecho. En este caso, la Ley también dedica su Título III, a establecer los principios dirigidos a garantizar la equidad en la educación andaluza.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA JESUS SAAVEDRA REQUENA	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 3/13	




El Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, reguló y estableció las medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales, a quienes por razones sociales o familiares no pudieran seguir un proceso normalizado de escolarización, al alumnado que por decisiones judiciales o razones de enfermedad necesitase atención educativa fuera de las instituciones escolares o que por cualquier otra circunstancia se encontrase en situación desfavorecida.

Es por ello que, el presente Decreto tiene como objetivo favorecer las condiciones necesarias para que el derecho a la educación se haga efectivo, especialmente en el alumnado en situación de vulnerabilidad educativa. Es obvio que dicha circunstancia da lugar a una mayor dificultad para hacer efectivo el derecho a la educación en condiciones de igualdad y de acceso a las condiciones necesarias para un correcto desarrollo educativo y socioemocional. Asimismo, es necesario resaltar que la residencia en el medio rural ha sido tradicionalmente una fuente de desventaja. Aunque en este ámbito los avances han sido muy notables, se debe seguir resaltando que el alumnado escolarizado en centros docentes rurales deben considerarse como vulnerables debido a razones geográficas.

Si bien a lo largo de estos años se han desarrollado e implementado recursos, programas y actuaciones dirigidas a todos estos colectivos de alumnado al amparo de la normativa anteriormente mencionada, la experiencia acumulada demuestra que la respuesta a estas necesidades no puede venir sólo del ámbito educativo, sino que pasa por la colaboración con otras Administraciones, la implicación de otros colectivos del entorno y el diseño de un modelo de atención educativa. Asimismo, es necesario resaltar que después de todos estos años, es imprescindible revisar, actualizar y ampliar estas actuaciones, teniendo también en cuenta nuevas exigencias y realidades sociales: la globalización, los movimientos migratorios, la llegada de personas refugiadas, las minorías étnicas, el alumnado de alto riesgo de exclusión social y la complejización de los elementos identitarios, la brecha digital como nuevo elemento de desigualdad o la violencia de género. Son estas las realidades que inspiran este Decreto y su implementación es necesaria para la consecución de los objetivos que se persiguen.

El Sistema Educativo público tiene, por tanto, la oportunidad y la obligación de trabajar para el desarrollo de medidas y actuaciones con la finalidad de facilitar al alumnado el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, de manera que pueda minimizarse la desigualdad de inicio. Debe potenciar una adecuada atención educativa del alumnado que presenta condiciones o situaciones desfavorables, así como fomentar la calidad educativa a través de una adecuada organización y funcionamiento de los centros docentes, de la dotación a los mismos de recursos y de la mejora de la formación del profesorado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 4/13	




Para todo lo anterior se hace imprescindible, además, una mayor coordinación de la Administración educativa con otras Administraciones competentes en atención a niños, niñas y adolescentes en circunstancias que requieran de intervención personal o familiar. Esta coordinación debe ser extensiva a otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil entre cuyos fines esté la mejora de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes en riesgo de exclusión social. Es éste uno de los motivos que inspiran la aprobación de este Decreto, dando cobertura normativa al trabajo interadministrativo entre las Consejerías con competencias en las diversas materias afectadas.

Así pues, el presente Decreto viene a establecer el marco necesario para dar una mayor concreción y seguridad jurídica a todas las actuaciones de atención educativa con los colectivos más vulnerables que se vienen realizando desde hace años, pero también para ampliar dichas actuaciones, incorporando las nuevas exigencias y las posibles respuestas a las mismas, así como para posibilitar otras formas de trabajo más allá del centro docente, en coordinación con el resto de los recursos públicos o privados del entorno, que sean lo más eficaces posibles.

Por otra parte, el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, establece en su artículo 5, apartado d, que el Fondo Social Europeo Plus apoyará al objetivo político de una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales. De forma específica, el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013, establece las prioridades en las que se deben enmarcar las actuaciones susceptibles de ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo (en adelante FSE+), en el Marco Europeo de programación 2021-2027. En este sentido, algunas de las actuaciones que se pretenden implementar con el presente Decreto se enmarcan en la prioridad de inversión 3: «Educación y Formación» 7: «Garantía Infantil» Por tanto, estas actuaciones serán cofinanciadas con el Fondo Social Europeo a través del correspondiente programa.

Por último, este Decreto cumple con los principios de buena regulación, de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

## II. CONTENIDO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 5/13	



El presente proyecto de Decreto consta de veinticuatro artículos estructurados en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y dos anexos.

El Capítulo I. *Disposiciones generales*, comprende cuatro artículos (art. 1 a 4):

– En el artículo 1 se establece el objeto del Decreto: regular la atención educativa para prevenir desigualdades en centros de zonas con necesidades de transformación social y establecer actuaciones para alumnado vulnerable. Se entiende por alumnado vulnerable aquel con dificultades para el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo debido a diversas circunstancias.

– El artículo 2 recoge como ámbito de aplicación los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil (2º ciclo), Primaria, Secundaria Obligatoria y Ciclos Formativos de Grado Básico.

Define centros de zonas con necesidades de transformación social como aquellos en áreas desfavorecidas (ERACIS y limítrofes a 300 metros con al menos un 10% de alumnado vulnerable), centros rurales (CPR o unitarios en localidades de menos de 1.000 habitantes), centros o secciones de Educación Permanente en Instituciones Penitenciarias, y centros con al menos un 15% de alumnado en situación de vulnerabilidad.

La Dirección General competente en inclusión puede determinar la participación de otros centros bajo ciertas condiciones.

También se aplica a todo el alumnado en situación de vulnerabilidad especificadas en el Capítulo III, escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos.

– El artículo 3 explicita como finalidades, mejorar el acceso y permanencia del alumnado vulnerable, prevenir el absentismo y el abandono escolar temprano, compensar desigualdades, fomentar la identidad cultural de minorías, impulsar la participación familiar, adaptar metodologías didácticas, mejorar la formación docente y establecer mecanismos de coordinación interadministrativa y con entidades.

– Para finalizar el artículo 4, refleja como principios de actuación la equidad, inclusión, interculturalidad, perspectiva de género, coordinación administrativa, prevención, participación, desarrollo comunitario y trabajo en red, formación docente, calidad educativa y accesibilidad universal.

El Capítulo II. *Medidas y Recursos dirigidos a los centros docentes de zonas con necesidades de transformación social*, consta de cinco artículos (art. 5 a 9):

– El artículo 5 muestra las siguientes medidas a desarrollar por parte de la Consejería competente en materia de educación, como son la autorización de modelos alternativos de organización para los centros; la disminución del número de alumnos y alumnas por profesor; el refuerzo con

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL PEREZ GARCIA

19/12/2025

JESUS SAAVEDRA REQUENA

VERIFICACIÓN

Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL

PÁG. 6/13






recursos personales y económicos; la priorización de la participación de los ZTS en los Planes y Programas cuyos objetivos estén incluidos en este Decreto; la promoción de medidas para facilitar el aprendizaje de la lengua española al alumnado extranjero; la dotación y organización de los servicios complementarios; la realización de Programas de desarrollo de la identidad cultural; la oferta de formación especializada para el profesorado que atiende alumnado vulnerable y la promoción de actuaciones coordinadas entre centros para el intercambio de experiencias.

A su vez se reflejan las siguientes medidas a desarrollaren colaboración con otras Consejerías de la Junta de Andalucía, como son la adopción de medidas de prevención, detección e intervención en el absentismo escolar; la facilitación del proceso educativo de dicho alumnado; el aumento de la coordinación entre servicios de orientación educativa y empleo; la realización de actuaciones integrales para mejorar las condiciones sociales, sanitarias, laborales y educativas de dichos centros y la organización de actividades extraescolares en horario no lectivo para apoyar el ocio e integración social.

- En el artículo 6 se regulan las medidas dirigidas al profesorado de dichos centros.  
Reconocimiento de antigüedad en el centro: 8 puntos adicionales tras 4 cursos consecutivos completos, y 3 puntos adicionales por cada curso posterior, para procedimientos de provisión de destinos definitivos.  
Posibilidad de nombramiento extraordinario de directores por 1 año si no se cubren las plazas por el procedimiento ordinario, previa presentación de un proyecto de dirección evaluado positivamente.  
Posibilidad de que la dirección proponga anualmente nombramiento de miembros del equipo directivo en comisión de servicio.
- El artículo 7 establece que los centros públicos en zonas de transformación social (según el Artículo 2.3) podrán acceder a recursos materiales y humanos adicionales mediante una Resolución anual de la Dirección General competente en inclusión. Esta resolución definirá los centros beneficiarios, la valoración utilizada para su selección y los recursos específicos. Los criterios para la dotación de estos recursos incluyen: alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo; tasa de abandono educativo temprano (diferenciada para Primaria y ESO); tasa de absentismo; edad del alumnado (priorizando entre 6 y 16 años); alumnado que se incorpora mediante matriculación extemporánea y número de unidades de Educación Básica. Además se designará una persona coordinadora en cada centro, preferentemente el director o un miembro del equipo directivo. Estos centros tendrán prioridad en convocatorias de planes o programas relacionados con la atención a la diversidad. Los educadores sociales de los Equipos de Orientación Educativa priorizarán su atención a estos centros, coordinando actuaciones y promoviendo la formación y participación familiar.


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 7/13	



- En el artículo 8 se desarrolla la asignación de recursos de los centros privados sostenidos con fondos públicos, que se realizará a través de la concertación de unidades de Educación Básica Especial de apoyo a la integración, financiadas según el módulo económico de unidades de Educación Especial. La determinación de centros beneficiarios y la valoración se basarán en los mismos criterios que para los centros públicos (alumnado con necesidades de apoyo, tasas de abandono y absentismo, edad del alumnado, alumnado que se incorpora mediante matriculación extemporánea y número de unidades). También tendrán prioridad en convocatorias de planes o programas y se designará una persona coordinadora.
- El artículo 9 recoge las siguientes medidas en el ámbito rural: las zonas rurales deben presentar condiciones de dispersión o aislamiento y precisar una intervención educativa diferenciada; el número máximo de alumnos por unidad en aulas con alumnado de diferentes cursos será de 15, reduciéndose a 12 si son de ciclos distintos; se promoverá la agrupación de unidades escolares para formar Colegios Públicos Rurales (CPR); los maestros que compartan sedes de distinta localidad dentro del CPR tendrán reducción de horario lectivo según los kilómetros de desplazamiento semanal; todo el profesorado que se desplace por necesidades del servicio tendrá derecho al abono de gastos de desplazamiento y cuando no sea posible la integración en CPR, la escolarización se efectuará en las unidades escolares de la localidad.

El Capítulo III. *Medidas y Recursos dirigidos al alumnado en situación o riesgo de vulnerabilidad*, consta de once artículos (art. 10 a 20):

- El artículo 10 hace referencia a las medidas educativas individualizadas que se dirigen al alumnado con dificultades para el acceso, permanencia y promoción en el Sistema Educativo. Se podrá autorizar ofertas formativas específicas en FP dirigidas a personas con dificultades formativas o de inserción laboral.
- En el artículo 11 se establecen las Aulas Temporales de Adaptación Lingüística como recurso para el alumnado que se incorpora al sistema sin competencias básicas en español. Los centros incorporarán actuaciones para este alumnado en su Plan de Centro y serán asesorados por la Delegación Territorial con competencias en materia de educación.
- El artículo 12 recoge la atención educativa domiciliaria por razón médica que se prestará a alumnado que deba permanecer en su domicilio por razón médica prolongada. El alumnado seguirá inscrito en su centro, con grupo y tutor asignados. Se podrá optar por la educación a distancia para Educación Básica y Postobligatoria.
- En el artículo 13 se regula la atención al alumnado hospitalizado en las aulas hospitalarias existentes en los hospitales andaluces. El alumnado seguirá inscrito en su centro de origen y también podrá optar por la educación a distancia en niveles superiores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 8/13	



- El artículo 14 hace referencia al alumnado que por razones judiciales no puede asistir al centro docente al encontrarse en un Centro de Internamiento de Menores Infractores. Pues bien, se coordinará con la Consejería de justicia juvenil para garantizar la continuidad educativa de este alumnado, que será escolarizado en un centro de la zona o, si el régimen lo impide, mediante educación a distancia.
- En el artículo 15 se desarrolla la regulación de programas específicos para alumnado absentista en coordinación con servicios sociales y justicia, y corporaciones locales, para facilitar la incorporación y permanencia. Las competencias se distribuirán entre entidades locales (vigilancia de la escolaridad) y la Junta de Andalucía (medidas sociofamiliares y escolares). Se podrán firmar convenios marco contra el absentismo, diferenciando entre absentismo por razones sociofamiliares y por tareas laborales de temporada.
- El artículo 16 explicita que los centros con alumnado de origen extranjero o minorías étnicas/culturales incluirán en su Proyecto Educativo programas de acogida, medidas curriculares y pedagógicas, acciones de desarrollo de la identidad cultural, fomento del respeto a la diversidad cultural, prevención del absentismo y, si es necesario, derivación a Aulas Temporales de Adaptación Lingüística.
- En el artículo 17 se garantizará la escolarización del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o trabajadores itinerantes en los centros de la localidad donde se desarrolle la actividad laboral familiar, considerando proximidad, proporción de alumnos por unidad y disponibilidad de recursos. Se facilitarán servicios de transporte y comedor escolar.
- El artículo 18 establece las medidas de atención a la diversidad y de escolarización específicas que se van a llevar a cabo con el alumnado de incorporación tardía al Sistema Educativo.
- En el artículo 19 se garantizará la atención educativa y continuidad en las enseñanzas, escolarizándolos en el Centro de Educación Permanente de la institución penitenciaria o mediante educación a distancia para enseñanzas postobligatorias.
- En el artículo 20 se hace referencia a que la Consejería competente en materia de educación, a través de la red de centros de Educación Permanente, y en coordinación con la Consejería de salud, ofrecerá servicio educativo para su inserción social, dotará de personal docente y facilitará la escolarización extraordinaria fuera de plazos habituales al alumnado interno en la red pública de atención a las adicciones.

El Capítulo IV. *Coordinación interadministrativa*, consta de tres artículos (art. 21 a 23):

- En el artículo 21 consta que la Consejería competente en materia de educación facilitará el trabajo conjunto y coordinado con otras administraciones públicas (Ministerio de Instituciones Penitenciarias, Consejerías de servicios sociales, empleo y salud) y entidades (locales, Defensor

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 9/13	



del Pueblo, Fiscalía de Menores, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad) para optimizar recursos en áreas como salud, empleo, servicios sociales, protección de menores y justicia. Se potenciarán los mecanismos ya establecidos y la colaboración con planes locales.

- El artículo 22 recoge que se coordinará también con la Consejería competente en servicios sociales la elaboración e implementación de protocolos y procedimientos para mejorar la atención educativa de menores en acogimiento residencial en centros específicos de problemas de conducta del Sistema de Protección de Menores.
- En el artículo 23 se refleja la colaboración entre las Consejerías competentes en educación y en salud para una atención integral al alumnado, especialmente en Atención Infantil Temprana, aulas hospitalarias, TDAH, trastornos de conducta y prevención del suicidio. El fin es asegurar el máximo desarrollo de los alumnos mediante la intervención conjunta de los equipos educativos, de Atención Infantil Temprana y del Servicio Andaluz de Salud.


El Capítulo V. *Evaluación*, consta únicamente del artículo 24 que establece la evaluación continua del decreto para medir su efectividad. La Consejería competente en materia de educación realizará evaluaciones anuales, los centros docentes evaluarán sus propias acciones, y la Inspección Educativa supervisará y asesorará su cumplimiento.

La disposición adicional primera refleja que todas las medidas y actuaciones recogidas en el presente Decreto estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

La disposición adicional segunda recoge que los centros docentes que estuvieran catalogados como Centros de Compensatoria o Centros de Zona de Atención Educativa Preferente a la entrada en vigor del Decreto mantendrán los recursos, así como las puntuaciones establecidas para el profesorado para dichos centros en los diferentes concursos de traslados.

La disposición adicional tercera establece que a efectos de los concursos de traslados del personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes, aquellos centros recogidos en el Anexo II del presente Decreto tendrán la consideración de centros de difícil desempeño, si bien no serán considerados centros de zonas con necesidades de transformación social.

La disposición derogatoria única hace referencia a la derogación del Decreto 167/2003 de 17 de junio por el que establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto. Además queda derogada cualquier referencia normativa, o de cualquier otra índole, a los Centros de Compensatoria y Centros de Zona de Actuación Educativa Preferente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 10/13	



La disposición final primera explicita la Modificación del artículo 13.4 del Decreto 152/2020, de 15 de septiembre, por el que se regula el acceso a la función directiva y la formación, evaluación y reconocimiento de los directores, las directoras y los equipos directivos de los centros docentes públicos no universitarios, de los que es titular la Junta de Andalucía.

La disposición final segunda faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor del Decreto.

El Anexo I recoge los Centros ZTS de Dificil Desempeño Permanente.

El Anexo II nombra los Centros de Dificil Desempeño que no están catalogados como ZTS.

### III. OBSERVACIONES

#### 1. Al Artículo 1, Apartado 1:

Se propone añadir detrás de “... *la atención educativa...*” y delante de “... *en los centros...*” la expresión “... *al alumnado escolarizado en las zonas desfavorecidas...*”.

#### 2. Al Artículo 1, Apartado 2:

Se propone añadir detrás de “... *situación de vulnerabilidad, ...*” y delante de “... *independientemente de que ...*” la expresión “... *o alumnado en riesgo de vulnerabilidad ...*”.

#### 3. A la Redacción del Decreto:

Se propone sustituir a lo largo de la redacción de todo el Decreto el término “*dificil desempeño*” por “*especial dificultad*”.

#### 4. Al Artículo 2, Apartado 5:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 11/13	



Se propone sustituir detrás de “... listado de aquellos ...” y delante de “... de zonas con ...” la expresión “... centros docentes públicos ...” por la expresión “... centros docentes sostenidos con fondos públicos ...”.

**5. Al Artículo 2, Apartado 5:**

Se propone sustituir detrás de “... centros serán los ...” la expresión “... cumplan que los siguientes criterios...” por la expresión “... que cumplan al menos uno de los siguientes criterios ...”.

**6. Al Artículo 5, Apartado 1.D:**

Se propone eliminar el apartado d, en su totalidad.

**7. Al Artículo 7, Apartado 6:**

Se propone añadir al final del apartado 6 detrás de “... familiar y comunitaria.” la expresión “Asimismo, formarán parte del equipo educativo, constituyendo un equipo interdisciplinar que colabora con el tutor o la tutora en la coordinación del equipo docente que atiende al alumnado.”.

**8. Al Artículo 8, Apartado 3.A:**

Se propone añadir detrás de “... modalidad de integración ...” la expresión “... incluido el de nuevo ingreso ...”.

**9. Al Artículo 8, Apartado 3.D:**

Se propone sustituir detrás de “... comprendida entre los ...” la expresión “... 6 y los 16 años...” por la expresión “... 6 y los 18 años ...”.

**10. Al Artículo 11, Apartado 3:**

Se propone sustituir detrás de “3. Este alumnado ...” y delante de “... en su caso ...” la expresión “... podrá ser atendido...” por la expresión “... será atendido, si procede y ...”.

**11. Al Artículo 13, Apartado 4:**

Se propone corregir la errata y para ello eliminar la palabra “... Educación...” que aparece duplicada.

**12. Al Artículo 15:**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 12/13	



Se propone añadir un nuevo apartado número 7 con la siguiente redacción: “7. Se establecerán mecanismos concretos para asegurar la participación activa y continuada de las familias y redes locales de actores en los programas contra el absentismo y el abandono escolar”.

**13. A la Disposición Adicional Segunda:**

Se propone añadir detrás de “Los centros docentes ...” la expresión “... sostenidos con fondos públicos ...”.

**14. A la Disposición Adicional Segunda:**

Se propone añadir detrás de “... mantendrán los recursos ...” y delante de “Asimismo, el profesorado ...” la expresión “... con los que cuentan con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ...”.

**15. A la Disposición Adicional Tercera:**

Se propone sustituir el título de la Disposición Adicional Tercera, en concreto la expresión “Centros de difícil desempeño.” por la expresión “Concurso general de traslados”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

Vº Bº

EL PRESIDENTE


Fdo.: Manuel Pérez García

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Saavedra Requena

**SRA. CONSEJERA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL PEREZ GARCIA	19/12/2025	
	JESUS SAAVEDRA REQUENA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmPHBRG35S5JUMQG57RSMAL9HDL	PÁG. 13/13	